

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en las atribuciones contenidas en los artículos 89 y 140 incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8560, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 16 de noviembre del 2006, el Decreto Ejecutivo N° 33513-RE, por el que se ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 11 de diciembre de 2006, el Decreto Ejecutivo N°. 38120-C, “*Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*”, del 17 de diciembre de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 38325-C, “*Crea Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial*” del 22 de enero de 2014, y,

**Considerando:**

- I. Que el artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial define como Patrimonio Cultural Inmaterial: “...*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (...)*”, y se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos: “*a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales*”.
- II. Que los artículos 11, 13, 14 y 15 de la citada Convención establecen una serie de obligaciones de los Estados Parte, entre ellos Costa Rica, que se centran en la adopción de medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y que incluye “*identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes*”.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y se creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos

de desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; Economía creativa y Economía social y cultura solidaria. Asimismo, está llamada a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que impone adoptar acciones de estímulo a las diversas manifestaciones y expresiones culturales presentes en el territorio nacional.

- IV. Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado “Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial” tiene como objetivo promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país y plantea como temas principales los siguientes: 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural.
- V. Que por Decreto Ejecutivo N° 38325-C del 22 de enero de 2014, se creó la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial como órgano asesor del Ministerio de Cultura y Juventud en la materia, que tiene dentro de sus funciones las de valorar la admisibilidad de las solicitudes de candidatura de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial costarricense y rendir criterio técnico con carácter de recomendación al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales inmateriales.
- VI. Que según oficio CICPC-CPCI-0009-2021 del 16 de setiembre de 2021, suscrito por la señora Paola Salazar Arce, Secretaria de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, por acuerdo firme tomado en la sesión de trabajo 007- 2021 celebrada a las 9:00 horas del 16 de setiembre de 2021, este órgano colegiado concluyó la propuesta de decreto ejecutivo de la “*Música Tradicional de Cimarrona*”, como patrimonio cultural inmaterial nacional y se comunicaron al Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud, las valoraciones técnicas de ese órgano colegiado para considerar viable la declaratoria.
- VII. Que en la riqueza cultural de Costa Rica, se destaca la manifestación denominada “*Música Tradicional de Cimarrona*”, interpretada por las cimarronas, grupos musicales que se derivan de las filarmonías municipales, con influencia de las bandas militares de finales del siglo XIX.
- VIII. Que las comunidades de Santo Domingo y Barva en Heredia; Palmares en Alajuela; Tres Ríos, Pacayas, San Isidro del Guarco y Juan Viñas en Cartago; Liberia, Cañas y Nicoya en Guanacaste; Esparza en Puntarenas; Aserri, Ciudad Colón, Escazú y Santa Ana en San José; entre otras, se destacan por la práctica de la “*Música Tradicional de Cimarrona*”. Estas comunidades son resultado de un proceso de mestizaje entre los pueblos originarios y el ingreso de españoles y otros pueblos culturales durante la época colonial, conformando parte de la identidad pluricultural y multiétnica presente en el país.

- IX. Que las cimarronas son bandas musicales caracterizadas por interpretar la “*Música Tradicional de Cimarrona*”. Estas agrupaciones están conformadas por instrumentos de viento, usualmente: clarinete, saxofón, trompeta, bugle, trombón, barítono o eufonio, tuba; y percusión: redoblante, bombo y platillos, y surgen en los diferentes pueblos de Costa Rica en las primeras décadas del siglo XX como agrupaciones alternativas a las bandas militares y a las filarmonías, estas últimas muy populares a finales del siglo XIX.
- X. Que el término “cimarrón” en América Latina, tiene dos acepciones: la primera referida a aquella condición de lo no cultivado, y la segunda hace referencia a lo silvestre. Primero fue asignado durante la colonia a los esclavos que ya no obedecían a sus dueños, que escapaban y vivían en el campo o zonas alejadas. También es utilizado para denominar animales o plantas que, de igual manera, viven y crecen libremente en zonas remotas del campo o la montaña. De esta manera se relaciona el término también con estas agrupaciones musicales que, por su carácter independiente y empírico, se acoplan a esta descripción.
- XI. Que la música interpretada por las cimarronas procede de múltiples fuentes. Inicialmente, en estas agrupaciones se ejecutaban ritmos actualmente catalogados como parte de la música tradicional costarricense, tales como: el Son Guanacasteco (parrandera o tambito), la Contradanza, el Vals, el Pasillo o la Jota, provenientes todos de diversas latitudes o influenciados por otras culturas. Actualmente, este tipo de agrupación musical no se encuentra ligada particularmente a uno o varios de ellos, por el contrario, su conformación instrumental es tan versátil que permite la inclusión y adaptación de obras de diversos géneros, ritmos y estilos, amalgamando en su interpretación características étnicas y culturales diversas, en comunión con la idiosincrasia de cada zona o región, cualidad que exalta una de las mayores particularidades de esta manifestación cultural.
- XII. Que esta práctica musical, también conocida como “*Música Tradicional de Cimarrona*”, ha salvaguardado una serie manifestaciones culturales que corresponden a los ámbitos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), entre las que se destacan: ARTES DEL ESPECTÁCULO TRADICIONALES: la música que ejecutan las cimarronas es una de esas expresiones culturales vivas en las comunidades. Estas agrupaciones musicales llevan consigo una serie de saberes, conocimientos y técnicas: musicales, de rescate de repertorio, de integración, organización, creación, composición, ejecución, interpretación, producción y promoción, que les permiten desempeñarse como tales y que, incluso, en el caso de las cimarronas propias de esa comunidad, le otorgan un sello particular dentro del ámbito nacional. USOS SOCIALES, RITUALES Y ACTOS FESTIVOS: esta manifestación cultural transversaliza múltiples ámbitos de las comunidades, al participar durante todo el año en la cotidianidad e integrarse en actividades de corte social, religioso, cívico y educativo, como parte del acervo cultural costarricense.
- XIII. Que esta actividad se practica en cualquier época del año y es una tradición que se transmite de generación en generación, en tanto las familias son quienes integran y mantienen relación directa o indirecta con las cimarronas, las cuales funcionan como cunas informales para el desarrollo de aprendizajes y la adquisición de conocimientos,

continuando una tradición familiar heredada por sus antepasados. Así, las familias perpetúan la tradición porque vivencian la práctica en el seno de su hogar, en su barrio, en su comunidad; se apropian del estilo musical, lo incorporan en la interpretación, lo hacen parte de sus vidas, de su entorno, de su cotidianeidad y de su propia historia. De esta manera, forjan y robustecen el sentido de pertenencia y fortalecen el proceso identitario, mediante esa manifestación musical que expresa la vida tradicional de su comunidad, así como su creatividad, no de manera aislada, sino como parte de la diversidad cultural que les rodea, en un mundo cada vez más globalizado e influenciado con tintes culturales provenientes de otras latitudes. Esto genera una identidad que, a la vez, respeta ese crisol cultural del cual forma parte, al integrar una sociedad y un país eminentemente multiétnico y pluricultural.

- XIV. Que las cimarronas significan un aporte para el enriquecimiento de la actividad musical y son muestra de un alto nivel de ejecución musical por parte de las comunidades costarricenses, por cuanto, la mayoría de las veces las personas que integran una cimarrona se desempeñan, también, como ejecutantes en otros tipos de agrupaciones, aplicando la técnica, los conocimientos, las habilidades y las destrezas aprendidas o desarrolladas inicialmente en ellas.
- XV. Que la conformación y práctica viva de la ejecución musical, por parte de las cimarronas, responde al ejercicio de los derechos culturales de las comunidades, quienes la aceptan, la promueven, la consideran y la asumen como parte de su desarrollo cultural, con total sentido de pertenencia. Asimismo, las cimarronas permiten el desarrollo de habilidades propiamente musicales, como parte de esa formación integral que requieren las personas y que promueve o complementa la conformación tanto de la identidad individual como colectiva.
- XVI. Que esta manifestación cultural, transmitida de generación en generación, forma parte del patrimonio cultural inmaterial de una diversidad de cantones del territorio nacional y congrega a portadores de tradición y espectadores en torno a su práctica, organización y celebración; reforzando su sentido de pertenencia y enriqueciendo la diversidad cultural del país.
- XVII. Que esta práctica cultural está asociada a conocimientos, valores y prácticas tradicionales comunitarias y de festividad popular, que merecen ser respetados, fomentados, inventariados y preservados.
- XVIII. Que la música tradicional de cimarrona costarricense es una manifestación viva del patrimonio, que, por ende, está sujeta a una evolución natural y a elementos importantes de innovación que enriquecen la tradición. Por lo tanto, la comunidad debe ejecutar planes de salvaguarda para la revitalización de la identidad cultural local y regional, con el propósito de mitigar aquellas acciones que amenazan su sostenibilidad cultural, organizativa, educativa y económica.
- XIX. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), cuando la institución proponente determine

que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

- XX. Que al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**DECLARACIÓN DE LA MÚSICA TRADICIONAL DE LA CIMARRONA  
COSTARRICENSE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Artículo 1º**— Declarar como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, la manifestación cultural denominada “*Música Tradicional de la Cimarrona Costarricense*”, conocida también como “*Música Tradicional de Cimarrona*”, que se practica en la mayor parte del territorio nacional, en cualquier época del año.

**Artículo 2º**— La comunidad portadora de esta tradición debe procurar una participación lo más amplia posible en la elaboración de un plan de trabajo para la salvaguardia de la manifestación cultural. Este deberá contener medidas y estrategias que promuevan la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de la manifestación cultural.

**Artículo 3º**— Las instituciones tanto del sector público como del sector privado, junto a los gobiernos locales, contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la realización anual de actividades y podrán participar en el plan de trabajo para la salvaguardia de esta importante manifestación tradicional costarricense.

**Artículo 4º**— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**SYLVIE DURÁN SALVATIERRA**  
Ministra de Cultura y Juventud